



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXII 3ra. Época

Culiacán, Sin., viernes 16 de abril de 2021.

No. 046

ÍNDICE

GOBIERNO DEL ESTADO

Decretos Números 568, 569, 570, 571, 572, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y 580 del H. Congreso del Estado.- Que contienen Pensiones por Jubilación, Retiro y Retiro Anticipado.

Decreto Número 573 del H. Congreso del Estado.- Se modifica el decreto número 427, publicado en el periódico oficial «El Estado de Sinaloa», número 43, en fecha 08 de abril del año 1992, que consiste en corregir el nombre de la C. Margarita Monarrez Madrigal por Margarita Madrigal Monarrez.

Decreto Número 588 del H. Congreso del Estado.- Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Decreto Número 600 del H. Congreso del Estado.- Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa y adiciona la sección séptima denominada «Delitos con Recursos de Procedencia Ilícita», conformada con el título único denominado «Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita», con un capítulo único denominado «Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita», con los artículos 376 y 377 al Libro Segundo, Parte Especial del Código Penal para el Estado de Sinaloa.

3 - 51

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Licitación Pública Nacional No. 014.- No. de Concurso OPPU-EST-LP-031-2021.

Fallos y Actas de Fallos Licitación Pública Nacional No. 009.- Nos. de Concursos OPPU-EST-LP-012-2021, OPPU-EST-LP-013-2021 y OPPU-EST-LP-014-2021.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Desarrollo y Extensionismo Rural, para el Ejercicio Fiscal 2021.

(Continúa Índice Pág. 2)

ÍNDICE

COMISIÓN DE VIVIENDA DEL ESTADO DE SINALOA

Convocatoria con Licitación Pública Nacional No. 002.- No. de Concurso CV-PSMR-LP-002-2021.

ESCUELA NORMAL DE SINALOA

Avances Financieros, relativos al Primer, Segundo, Tercero y Cuarto Trimestre de 2020.

52 - 107

PODER JUDICIAL ESTATAL

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

Acuerdo por el que se establecen las bases para la implementación de convivencias familiares supervisadas en la modalidad de videollamada en los Distritos Judiciales que se indican.

108 - 110

AYUNTAMIENTOS

Municipio de El Fuerte.- Convocatoria Pública Nacional Estatal - Municipal N°. 001-FU-2021, N°. de Concursos FU21-FISMD-001 y FU21-FISMD-002.

Decreto Municipal No. 24 de Mazatlán.- Se reforman los artículos 2, 3, 4, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 ,16, la denominación del CAPÍTULO IV DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, 17, 18, 19, la denominación del CAPÍTULO V DEL DIRECTOR GENERAL, 21, CAPÍTULO VI ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO, 22, 23 y 24; todos correspondientes al Decreto Municipal Número 11 que crea al Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Instituto Municipal de Planeación de Mazatlán, Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial «El Estado de Sinaloa» con fecha 22 de marzo de 2006.

Decreto Municipal No. 25 de Mazatlán.- Reglamento del Instituto Municipal de Planeación de Mazatlán, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 26 de Mazatlán.- Se reforman los numerales 5 y 7 de la fracción I del Decreto Municipal No. 37 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa el 20 de mayo de 2016.

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Municipio de Navolato.- Convocatoria Pública: NÚMERO 01/2021 Nos. de Licitación JAPAN/FAISM/LP/2021-01 y JAPAN/FAISM/LP/2021-02.

Municipio de Mazatlán.- Convocatorias de Licitaciones Públicas Estatal (Presenciales) No. Licitación JMA-GC-2021-LP-007.

111 - 148

AVISOS GENERALES

Solicitud de Concesión con Un Permiso, para prestar el servicio público de Primera Alquiler (Taxi).- Jesús Olivas Portillo.

149

AVISOS JUDICIALES

150 - 183

AVISOS NOTARIALES

183 - 184

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL

QUÍMICO LUIS GUILLERMO BENÍTEZ TORRES y M.D. JOSÉ DE JESÚS FLORES SEGURA, Presidente Municipal Constitucional y Secretaria del H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa, respectivamente, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 Fracción IV, 110, 111, 125 Fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y artículos 167, 172, 173 y 174 del Reglamento de Gobierno del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, y,

CONSIDERANDOS:

1. Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Gobierno Municipal, los ayuntamientos están facultados para crear mediante decreto, organismos descentralizados y entidades paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el propósito de proporcionar una mejor prestación de los servicios públicos o el ejercicio de las funciones a su cargo.
2. Que en uso de dichas atribuciones, el H. Ayuntamiento de Mazatlán, expidió el Decreto número 22 que contiene el Reglamento del Instituto Municipal de Planeación de Mazatlán, Sinaloa, el cual fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" con fecha 01 de diciembre de 2008, que tiene por objeto regular la administración y funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación, así como las atribuciones que en materia de planeación del desarrollo integral del Municipio le confiere la ley al H. Ayuntamiento, estableciendo en este ordenamiento las bases e instrumentos idóneos para su consecución.
3. Qué es interés de este Gobierno Municipal, estar acordes con las nuevas disposiciones que en materia de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano se han expedido a nivel Federal y Estatal.
4. El 28 de noviembre de 2016, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación una nueva Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (LGAHOTDU), dando paso a una Reforma Urbana de gran calado para la planeación territorial y el urbanismo en México, cuyo objeto es fijar las normas básicas e instrumentos de gestión de observancia general, para ordenar el uso del territorio y los Asentamientos Humanos en el país, con pleno respeto a los derechos humanos, así como el cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado para promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos plenamente, así como establecer la concurrencia de la Federación, de las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales para la planeación, ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos en el territorio nacional; en dicha regulación se establece lo siguiente: *"En un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán crear o adecuar todas las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con los contenidos de este instrumento."*
5. En cumplimiento a lo anterior, el 28 de febrero de 2018 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa (LOTDUES). En dicha Ley se contempla por primera vez a los Institutos Municipales de Planeación, en la que se establece su conformación y funcionamiento. El reconocimiento de la figura del IMPLAN desde los instrumentos legales de nivel federal y estatal es fundamental, pues implica reconocerlos y darles legitimidad como los responsables de la planeación de largo plazo, participativa e integral de sus municipios y abre posibilidades para que reciban financiamiento y para que tengan las condiciones necesarias para llevar a cabo sus funciones y para incidir realmente en la planeación y desarrollo de su municipio.
6. Que la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa, en su artículo Quinto Transitorio obliga a los municipios a homologar el Decreto de Creación y Reglamento Interior de los Institutos Municipales de Planeación de conformidad con lo que establece la nueva normatividad en materia de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Es por ello que es necesario el análisis de la Legislación vigente en materia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial a efectos de lograr una sistematización funcional y armónica con los tres órdenes de gobierno. El presente Reglamento contempla las disposiciones que establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa y demás disposiciones reglamentarias para el eficiente funcionamiento del Instituto.
7. Qué es interés del Instituto Municipal de Planeación y del Gobierno Municipal, estar en concordancia con las nuevas disposiciones que, en materia de Planeación, Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Metropolitano que se han venido expidiendo a Nivel Federal y Estatal por lo que, se hace necesaria la actualización de la reglamentación municipal, particularmente con la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa. Dicha armonización es una prioridad toda vez que el término que establece dicha Ley para tal efecto ya venció.
8. Es por ello que se hace necesaria la expedición del Reglamento del Instituto en relación a la conformación de los Institutos Municipales de Planeación en el que se establece la estructura e integración del Consejo Directivo, funciones y atribuciones del Consejo, del Instituto y del Director, así como los ingresos adicionales del Instituto, asimismo se adicionan artículos y apartados de temas que no contempla dicha Ley pero que son de suma importancia para el buen funcionamiento del Instituto, aunado a lo anterior se plantea el impulso a la participación ciudadana para la planeación

Abr. 16 RNO. 10318898

integral y de largo plazo del ordenamiento urbano, territorial y ambiental del municipio, garantizando la continuidad de los proyectos; se incluyen atribuciones del Instituto en materia de Ordenamiento Territorial, Metropolitano, sustentable y movilidad.

9. Que de conformidad a lo previsto por los Artículos 27, Fracciones I y IV, 79 y 81 Fracción XII, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, en relación con los artículos 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174 y 175 del Reglamento de Gobierno del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, es facultad del H. Ayuntamiento expedir, modificar o adicionar los Reglamentos, confiriéndose al Presidente Municipal, a los Regidores y a las Comisiones de Cabildo, atribuciones para revisar lo anterior.

10. Con base en lo anterior y, por acuerdo del Pleno del H. Cabildo Municipal tomado en la Sesión Ordinaria Número 56, celebrada el día 25 de febrero de 2021, el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, ha tenido a bien expedir el **REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE MAZATLÁN, SINALOA** y, como consecuencia de ello se procede a abrogar el Decreto Municipal No. 22 que contiene el Reglamento del Instituto Municipal de Planeación publicado en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa de fecha 01 de diciembre de 2008, y se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Reglamento, por lo que se expide el Decreto Municipal correspondiente para quedar como sigue:

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 25

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE MAZATLÁN, SINALOA.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de este reglamento son de orden público e interés social, tienen por objeto regular la administración y funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación, así como las atribuciones que, en materia de Planeación del Desarrollo Integral y Sustentable, Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano, y Metropolitano del Municipio le confiere la Ley al H. Ayuntamiento, estableciendo con este ordenamiento las bases e instrumentos idóneos para su consecución.

Artículo 2. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

I. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL: El conjunto de dependencias y entidades que se encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, los Programas Anuales de Trabajo y demás instrumentos de planeación que forman parte del Sistema Municipal de Planeación, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento.

II. AYUNTAMIENTO: Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

III. MUNICIPIO: Al Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

IV. INSTITUTO: Al Instituto Municipal de Planeación de Mazatlán, Sinaloa.

V. CONSEJO DIRECTIVO: Al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Planeación de Mazatlán, Sinaloa.

VI. CONSEJERO: Los Consejeros Integrantes del Consejo Directivo.

VII. PRESIDENTE EJECUTIVO: El Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo.

VIII. CONSEJO MUNICIPAL: Al Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

IX. DEPENDENCIAS: Direcciones y Unidades Administrativas de la Administración Pública Centralizada del Municipio.

X. ENTIDADES PARAMUNICIPALES: Los organismos públicos descentralizados, empresas de participación municipal y fideicomisos públicos municipales.

XI. SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO: Conjunto de planes, programas, proyectos y procedimientos técnicos, legales y administrativos, necesarios para la planeación del desarrollo integral del municipio.

XII. DESARROLLO METROPOLITANO: Proceso de planeación, regulación, gestión, financiamiento y ejecución de acciones, obras y servicios, en una zona metropolitana, que, por su población, extensión y complejidad, deberán participar en forma coordinada los tres órdenes de gobierno de acuerdo a sus atribuciones;

XIII. DESARROLLO REGIONAL: El Proceso de Desarrollo Sustentable, Económico, Social y Ambiental, entre dos o más Centros de Población determinados, garantizando el mejoramiento de la gobernanza y de la calidad de vida de las poblaciones, la preservación del ambiente, así como la conservación y fomento de los recursos naturales;

XIV. CIG. Centro de Información Geográfica.

XV. REGLAMENTO: El Reglamento Interior del Instituto Municipal de Planeación de Mazatlán.

XVI. VOTO DE CALIDAD. Se ejercerá únicamente en caso de empate y consistirá en la ratificación del voto ejercido originalmente por quien presida la sesión.

Artículo 3. Son autoridades en materia de Planeación, Ordenamiento Territorial, Urbano y Metropolitano:

I. El Ayuntamiento;

- II. El Presidente Municipal;
- III. El Instituto; y,
- IV. Las dependencias y entidades relacionadas con la planeación.

Artículo 4. Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Aprobar los Planes, Programas y demás instrumentos del Sistema Municipal de Planeación del Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Metropolitano, así como sus modificaciones, actualizaciones y evaluaciones;
- II. Administrar la zonificación contenida en los Programas de Desarrollo Urbano de Centro de Población y los planes y programas que de él se deriven y expedir las declaratorias de usos, reservas y destinos territoriales, así como las declaratorias de provisiones para la fundación de nuevos centros de población;
- III. Prever lo referente a inversiones y acciones que tiendan a la conservación, mejoramiento y crecimientos de los centros de población, de conformidad con los planes y programas que administre;
- IV. Participar en la creación y administración de reservas territoriales;
- V. Implementar y ejecutar programas y acciones para la regularización de la tenencia de la tierra
- VI. Promover el desarrollo integral y sustentable del municipio; y,
- VII. Las demás que las leyes, reglamento y demás ordenamientos legales le confieran.

Artículo 5. Corresponde al Presidente Municipal.

- I. Enviar los planes y las declaratorias de zonificación aprobadas por el Ayuntamiento, para su publicación en el periódico oficial del gobierno del estado, en los términos establecidos en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa o su homóloga;
- II. Coordinar los Planes y Programas de gobierno que apoyen o complementan al Sistema Municipal de Planeación del Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Metropolitano; y,
- III. Lo que le confieran las demás leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales.

Artículo 6. Corresponde a las dependencias de la Administración Pública Municipal:

- I. Proponer al Presidente Municipal criterios para la instrumentación y la evaluación de los planes, programas y demás instrumentos del Sistema Municipal de Planeación del Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Metropolitano, así como de los planes y programas de gobierno que lo complementen;
- II. Concentrar acciones de participación recíproca para la consecución de los objetivos de los planes, programas e instrumentos mencionados en la fracción anterior;
- III. Aplicar en el ámbito de su competencia los planes, programas y demás normas derivadas del Sistema Municipal de Planeación del Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Metropolitano, así como de sus actualizaciones o modificaciones;
- IV. Colaborar conjuntamente con el Instituto, para el diseño del Sistema Municipal de Planeación del Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Metropolitano y la consecución de los objetivos señalados en las fracciones anteriores; y,
- V. Las demás que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales le confieran en material de Planeación.

Artículo 7. Las dependencias y entidades paramunicipales deberán coordinar sus acciones de planeación con el Instituto, para simplificar trámites y optimizar recursos en la ejecución de los planes y programas.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS DE POLÍTICA PÚBLICA RECTORES EN LA PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN, FOMENTO Y CONTROL DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 8. La planeación, administración, fomento y control del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población se conducirán en apego a los siguientes principios de política pública:

- I. Derecho a la ciudad. Garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales suscritos por México, en la materia, y por la Constitución Política del Estado;
- II. Equidad e inclusión. Garantizar el ejercicio pleno de derechos en condiciones de igualdad, promoviendo la cohesión social a través de medidas que impidan la discriminación, segregación o marginación de individuos o grupos. Promover el respeto de los derechos de los grupos vulnerables, la perspectiva de género y que todos los habitantes puedan decidir entre una oferta diversa de suelo, viviendas, servicios, equipamientos, infraestructura y actividades económicas de acuerdo a sus preferencias, necesidades y capacidades;
- III. Derecho a la propiedad urbana. Garantizar los derechos de propiedad inmobiliaria con la intención de que los propietarios tengan protegidos sus derechos, pero también asuman responsabilidades específicas con el estado y con la sociedad, respetando los derechos y límites previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en la Ley de Ordenamiento

Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa; y, las disposiciones que de ellas emanen, aplicables en la materia;

IV. Coherencia y Racionalidad. Adoptar perspectivas que promuevan el ordenamiento territorial y el Desarrollo Urbano de manera equilibrada, armónica, racional y congruente, acorde a los planes y políticas nacionales y del Estado, así como procurar la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos;

V. Participación Democrática y Transparencia. Proteger el derecho de todas las personas a participar en la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas, planes y programas que determinan el desarrollo de las ciudades y el territorio. Para lograrlo se garantizará la transparencia y el acceso a la información pública de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa, y demás legislación aplicable en la materia;

VI. Productividad y Eficiencia. Fortalecer la productividad y eficiencia de las ciudades y del territorio como eje del crecimiento económico, a través de la consolidación de redes de vialidad y movilidad, energía y comunicaciones, creación y mantenimiento de infraestructura productiva, equipamientos y servicios públicos de calidad. Maximizar la capacidad de la ciudad para atraer y retener talentos e inversiones, minimizando costos y facilitar la actividad económica;

VII. Protección y progresividad del Espacio Público. Crear condiciones de habitabilidad de los espacios públicos, como elementos fundamentales para el derecho a una vida sana, la convivencia, la recreación y seguridad ciudadana que considere las necesidades diferenciada por personas y grupos. Se fomentará el rescate, la creación, y el mantenimiento de los espacios públicos que podrán ampliarse, o mejorarse pero nunca destruirse o verse disminuidos. En casos de utilidad pública, estos deberán ser sustituidos por otros que generen beneficios equivalentes;

VIII. Resiliencia, seguridad urbana y riesgos. Propiciar y fortalecer todas las instituciones y medidas de prevención, mitigación, atención, adaptación y Resiliencia que tengan por objetivo proteger a las personas y su patrimonio, frente a los riesgos naturales y antropogénicos; así como evitar la ocupación de zonas de alto riesgo;

IX. Sustentabilidad ambiental. Promover prioritariamente, el uso racional del agua, suelo y de los recursos naturales renovables y no renovables, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las futuras generaciones. Así como evitar rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas y que el crecimiento urbano ocurra sobre suelos agropecuarios de alta calidad, áreas naturales protegidas o bosques; y,

X. Accesibilidad Universal y Movilidad. Promover una adecuada accesibilidad que genere cercanía y favorezca la relación entre diferentes actividades urbanas con medidas como la flexibilidad de usos compatibles y densidades sustentables, un patrón coherente de redes viales primarias, la distribución jerarquizada de los equipamientos y una efectiva movilidad que privilegie las calles completas, el transporte público, peatonal y no motorizado.

CAPÍTULO III DEL OBJETO, ATRIBUCIONES Y DOMICILIO DEL INSTITUTO

Artículo 9. El Instituto tiene por objeto:

I. Auxiliar al Ayuntamiento y a las dependencias municipales competentes en el cumplimiento de las atribuciones otorgadas al Municipio por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; Constitución Política del Estado de Sinaloa; Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa; y, demás normatividad vigente, en materia de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano;

II. Concertar acciones de Gobernanza y Participación Ciudadana recíproca para la consecución de los planes y programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y sus proyectos derivados para que estos trasciendan las administraciones municipales, fomentando la Cultura de Derecho a la Ciudad y la Gobernanza Participativa ciudadana;

III. Asesorar al Ayuntamiento en materia de planeación integral con visión de largo plazo;

IV. Promover la planeación participativa, coordinando con Consejo Municipal la consulta a la ciudadanía, dependencias y entidades paramunicipales, con la finalidad de elaborar, actualizar o modificar el Sistema Municipal de Planeación del Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Metropolitano;

V. Asesorar técnicamente al Ayuntamiento y dependencias del gobierno municipal en la instrumentación y aplicación de las normas que se deriven del Sistema Municipal de Planeación del Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Metropolitano;

VI. Diseñar la metodología para la elaboración de los planes, programas y demás instrumentos del Sistema Municipal de Planeación del Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Metropolitano, así como de los proyectos de investigación y sistemas de información;

VII. Implementar procesos de planeación de corto, mediano y largo plazos, con una visión integral del territorio municipal, de carácter estratégico y prospectivo, que trasciendan el periodo trienal de los gobiernos municipales;

VIII. Orientar el desarrollo del Municipio a través del diseño, seguimiento, evaluación y ajustes periódicos de los planes y programas del Sistema Municipal de Planeación del Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Metropolitano Mazatlán;

IX. Promover la participación activa de los ciudadanos en la planeación del desarrollo municipal, a través de las acciones implementadas por el Instituto y su vinculación con las correspondientes a las del Consejo Directivo;

X. Incrementar la cooperación y vinculación entre los tres órdenes de gobierno a efecto de vincular objetivos y estrategias, y dar congruencia entre los planes de desarrollo Municipal, Estatal y Nacional;

XI. Gestionar financiamiento para la formulación e implementación de proyectos y programas municipales;

- XII. Elaborar estudios y proyectos que generen información de calidad para la toma de decisiones, respecto al desarrollo del Municipio;
- XIII. Integrar el Sistema Único de Información Municipal y Banco de Proyectos de Inversión;
- XIV. Promover una constante formación de recursos humanos altamente calificados;
- XV. Contar con equipamiento y tecnología de vanguardia;
- XVI. Promover la vinculación con otros institutos de planeación, centros de investigación, instituciones académicas, y demás organismos e instituciones en la materia; públicos, privados y sociales, nacionales e internacionales;
- XVII. Promover y difundir prácticas exitosas de planeación;
- XVIII. Evaluar la eficiencia y cumplimiento de los planes, programas y proyectos de desarrollo, mediante la aplicación de indicadores del desempeño;
- XIX. Prestar servicios en el ámbito de su competencia; y
- XX. Las demás que le asignen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10. Son atribuciones del Instituto:

- I. Coordinar e instrumentar las consultas realizadas a las diferentes dependencias y entidades paramunicipales, así como a las organizaciones de la sociedad civil y personas físicas o morales, que participan en el Sistema Municipal de Planeación del Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Metropolitano;
- II. Establecer los lineamientos para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Coordinar la elaboración del Atlas de Riesgo Municipal;
- IV. Coadyuvar en la elaboración del Programa Anual de Obra Pública en el Marco del Sistema Municipal de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Metropolitano;
- V. Elaborar, actualizar o modificar el Plan Estratégico de Desarrollo;
- VI. Proponer al Ayuntamiento, en los planes y programas de desarrollo urbano, los lineamientos para imponer a la propiedad privada, las modalidades que dicte el interés público;
- VII. Proponer al Ayuntamiento medidas para regular el aprovechamiento de los elementos naturales, con el objeto de cuidar su conservación;
- VIII. Elaborar líneas de acción que tiendan a lograr el desarrollo equilibrado y sustentable del municipio y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población;
- IX. Proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosque a efectos de ejecutar obras públicas y de planear y regular la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, conforme a la ley General de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa y demás aplicables;
- X. Coadyuvar en la elaboración de los programas, acciones y metas para preservar, restaurar, mitigar o compensar el equilibrio ecológico;
- XI. Elaborar programas, acciones y metas para el desarrollo de zona rural del municipio;
- XII. Emitir opiniones para que se procure la conservación de los elementos naturales y evitar los daños que la naturaleza pueda sufrir en perjuicio de la sociedad;
- XIII. Auxiliar al Ayuntamiento, al Presidente Municipal, a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de planeación;
- XIV. Elaborar los planes y programas del Sistema Municipal de Planeación del Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Metropolitano;
- XV. Evaluar y actualizar los planes y programas del Sistema Municipal de Planeación del Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Metropolitano con visión integral de desarrollo;
- XVI. Recibir e integrar al diseño de los instrumentos del Sistema Municipal de Planeación del Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Metropolitano propuestas que se generen de la consulta ciudadana a través de los documentos que para tal fin elabore el Consejo Municipal; y,
- XVII. Las demás atribuciones que el Ayuntamiento le confiera en materia de planeación, ordenamiento territorial, desarrollo urbano y metropolitano.

Artículo 11. El Instituto, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 12. El Instituto tiene su domicilio en la ciudad de Mazatlán Sinaloa pudiendo, en caso de ser necesario, establecer oficinas provisionales o permanentes en algunas cabeceras de sindicaturas.

CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

Artículo 13. El patrimonio del Instituto se integra con:

- I. La aportación de recursos que anualmente le asigne el Ayuntamiento, en cada ejercicio fiscal;
- II. Los inmuebles, muebles y equipo que le parezcan;
- III. Los subsidios, bienes, derechos y demás ingresos, que le aporten los gobiernos Municipales, Estatal y Federal o los particulares; así como los organismos financieros y funcionales, nacionales e internacionales;

- IV. Las donaciones, aportaciones y legados de bienes que le aporten personas físicas y morales;
- V. Las donaciones, herencias, legados, cesiones y aportaciones de la indicativa privada y de otros organismos;
- VI. Las aportaciones que a su favor hagan cualquier entidad pública o privada, para la elaboración de los estudios, proyectos, planes, programas, reglamentos y normas que expresamente le sean solicitados;
- VII. Los recursos provenientes de la prestación de servicios técnicos, de asesoría o de cualquier otra naturaleza y de los que obtenga por la venta de los planes, proyectos y reglamentos que le sean propios o inherentes;
- VIII. Las aportaciones del fondo presupuestal del banco de proyectos ejecutivos para ser aplicado exclusivamente al pago por investigaciones, asesorías, consultorías, estudios y trabajos para el diseño y la elaboración de los proyectos ejecutivos necesarios para el desarrollo de las obras programadas en términos que el Artículo 40 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa y el Artículo 28 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Sinaloa;
- IX. La aportación por los derechos por la prestación de servicios públicos por concepto de alineamiento de calles y expedición de licencias para construcción, reconstrucción, remodelación o demolición de edificios, en términos de lo que establece el Artículo 40 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa;
- X. La aportación por los derechos cobrados por la aplicación de los instrumentos fiscales en términos de lo que establece el artículo 40 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa;
- XI. En general los bienes, Derechos o ingresos que obtenga por cualquier concepto legal;
- XII. Los rendimientos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones; y,
- XIII. Los demás bienes, derechos, ingresos y aprovechamientos que obtenga por cualquier título legal de acuerdo a sus funciones.

Las aportaciones que se establecen en las fracciones VIII, IX y X del presente artículo serán aplicadas exclusivamente para la ejecución de planes, programas, proyectos y procedimientos técnicos, legales y administrativos necesarios para la planeación integral del Municipio.

En el supuesto de que el instituto se extinga el patrimonio del mismo pasara al Ayuntamiento.

Artículo 14. El patrimonio del Instituto es inembargable e imprescriptible.

Artículo 15. El Ayuntamiento destinará al Instituto en el presupuesto de egresos de cada año una partida suficiente para satisfacer las necesidades de operación del Instituto, no pudiendo ser inferior al presupuesto del año inmediato anterior.

Artículo 16. El Instituto se obliga a presentar al Ayuntamiento cada año un informe de actividades durante ese año, así como un programa de trabajo para el siguiente que se tomara en cuenta en la asignación del presupuesto de conformidad con el artículo presente.

CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL INSTITUTO

SECCIÓN PRIMERA ÓRGANOS DEL INSTITUTO

Artículo 17. Para el estudio y despacho de los asuntos que le competen, el Instituto contará con los siguientes órganos:

- I. Consejo Directivo;
- II. Director General;
- III. Equipo Técnico; y,
- IV. Órgano Interno de Control.

SECCIÓN SEGUNDA DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 18. El Consejo Directivo, será la autoridad máxima dentro del Instituto y se integrará de manera permanente por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Presidente Ejecutivo elegido de entre los vocales ciudadanos que integran el Consejo;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Director del IMPLAN;
- IV. El Síndico Procurador;
- V. El Titular de la Tesorería del Ayuntamiento;
- VI. El Regidor Coordinador de la Comisión de Urbanismo, Ecología y Obras Públicas del Ayuntamiento;
- VII. El Regidor Coordinador de la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento;
- VIII. El Titular de Planeación del Desarrollo Urbano Sustentable del Ayuntamiento, o su homólogo;
- IX. El Titular de Obras Públicas del Ayuntamiento, o su homólogo;

- X. El Titular de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento, o su homólogo;
- XI. 8 Consejeros Ciudadanos; y,
- XII. Los demás que el propio IMPLAN estime convenientes.

Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes; quien la presida tendrá voto de calidad en caso de empate.

Los integrantes del Consejo Directivo, a excepción del Secretario Técnico tendrán derecho a voz y voto.

En su sesión de instalación, el Consejo Directivo designado elegirá de entre sus consejeros ciudadanos a la persona que ocupará el cargo de Presidente Ejecutivo.

Los miembros ciudadanos del Consejo Directivo, propietarios y suplentes, ejercerán su cargo de manera honorífica, formando parte del mismo por su perfil profesional y personal; por lo tanto, dentro del Consejo no representarán a los organismos que los propusieron.

SECCIÓN TERCERA DE LOS CONSEJEROS CIUDADANOS

Artículo 19. Para formar parte del Consejo Directivo del Instituto, como Consejero Ciudadano, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. La residencia efectiva y comprobable, por más de 2 años meses en el municipio;
- II. Contar con trayectoria comprobada de amplia participación en organismos ciudadanos y gremiales;
- III. Acreditar sus conocimientos en materia de planeación, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y medio ambiente, en actividades inherentes a éstas;
- IV. Observar una conducta de reconocida probidad;
- V. Ser reconocido por su discreción y su capacidad de análisis, decisión e innovación;
- VI. Preferentemente, haber participado en algún proyecto de desarrollo social o comunitario;
- VII. Tener criterio definido y sustentado sobre la situación del Municipio de Mazatlán y sus perspectivas de desarrollo;
- VIII. Radicar en el Municipio de Mazatlán al momento de su nombramiento; y,
- IX. No ser servidor público del Gobierno Municipal.

Artículo 20. En ningún caso podrán ser Consejeros Ciudadanos:

- I. Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualesquiera de los miembros del Consejo, Director o del personal que labore en el Instituto;
- II. Las personas que tengan litigios pendientes con el Gobierno Municipal de Mazatlán;
- III. Las personas sentenciadas por la comisión de un delito, salvo que se trate de delito culposo, y las inhabilitadas o suspendidas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, en los términos de la legislación aplicable;
- IV. Quienes ocupen cargos directivos, cualquiera que sea su denominación, en alguna agrupación o partido político y/o religioso; ó,
- V. Las personas que por disposición de la ley estén impedidas.

Artículo 21. Los Consejeros Ciudadanos serán electos mediante un proceso de selección abierto, para lo cual se emitirá la convocatoria pública correspondiente, en la que se deberá señalar, al menos:

- I. Requisitos para acceder al cargo de Consejero Ciudadano;
- II. El plazo y término, así como el lugar para la recepción de documentos de los interesados;
- III. El lugar, fecha y hora de la sesión del Consejo Directivo en la que se llevará a cabo la selección de los candidatos; y,
- IV. El procedimiento de selección.

Artículo 22. La Convocatoria será validada por el Consejo Directivo en Pleno y será responsabilidad del Presidente del Consejo su ejecución y el seguimiento del proceso de selección para la integración progresiva, con el apoyo del Secretario Técnico.

Para tal efecto, el Secretario Técnico del Consejo Directivo invitará, entre otros, a miembros representativos de la sociedad, organismos intermedios, instituciones educativas de nivel superior, colegios de profesionistas, cámaras de la industria y del comercio, centros de investigación afines, asociaciones, organismos locales y a todo organismo no gubernamental o persona física que esté interesada en participar en la planeación integral del Municipio.

Una vez recibidas las propuestas, en reunión del Consejo Directivo, se darán a conocer los expedientes y sus contenidos, para que los integrantes del Consejo seleccionen los que a su juicio reúnen los requisitos que establece

este Reglamento e independientemente del sistema de votación que determine el Consejo Directivo, la elección de los Consejeros Ciudadanos se hará por mayoría simple de votos.

En todo caso, se ordenará la posición de los candidatos de acuerdo con la puntuación en orden descendente por el número de votos obtenidos y en ese orden se cubrirán las vacantes correspondientes.

En caso de que dos o más de los candidatos se encontraran empatados en la última vacante disponible, se abrirá una nueva ronda de votación con los que se encuentren empatados y de persistir el empate se realizarán las rondas de votación que resulten necesarias hasta romper con el empate y cubrir la vacante pendiente. En cada ronda de votación adicional solo se considerará a quienes se encuentren empatados.

Artículo 23. Concluido el proceso de selección, el Presidente del Consejo Directivo informará de los resultados a todos los participantes y seguirá los procesos formales que correspondan para la incorporación de los Consejeros Ciudadanos electos al Consejo Directivo.

Los Consejeros Ciudadanos del Consejo Directivo, durarán en su cargo cuatro años, pudiendo ser ratificados para un periodo igual de cuatro años.

SECCIÓN CUARTA DE LAS AUSENCIAS Y ABANDONOS DE LOS CONSEJEROS

Artículo 24. Al inicio de su gestión los Consejeros Ciudadanos, nombrarán un suplente, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del presente Reglamento, quien rendirá protesta como Consejero Ciudadano Suplente.

Artículo 25. Las ausencias temporales o definitivas de los Consejeros Ciudadanos serán cubiertas por su suplente, con todas las atribuciones del cargo, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 26. Los Consejeros Ciudadanos podrán ausentarse de su cargo por causa justificada, hasta por tres meses; y para tal efecto, presentarán al Presidente del Consejo la solicitud correspondiente con la debida anticipación para que su suplente sea llamado con oportunidad.

Artículo 27. La faltas consecutivas no justificadas de cualesquiera de los consejeros en más de dos sesiones, sean éstas ordinarias o extraordinarias, o de tres de manera discontinua, tendrá el carácter de abandono del cargo. Igual consideración recibirá el abandono injustificado de las sesiones iniciadas formalmente.

Para tal efecto, en la sesión ordinaria del Consejo, inmediata posterior a que se actualice este supuesto, se deberá hacer constar el cómputo respectivo por el Presidente, mismo que se le notificará al Consejero Ciudadano en cuestión, a efecto de que el suplente asuma la titularidad.

Artículo 28. En caso del retiro definitivo por abandono del cargo u otro motivo de uno o varios Consejeros Ciudadanos, antes del periodo para el que fueron electos, el Presidente del Consejo Directivo llamará a su suplente para que asuma la titularidad por el tiempo que reste del periodo correspondiente y conforme a lo dispuesto en el Artículo 33 del presente Reglamento, procederán a nombrar a su suplente.

En caso que los Consejeros Ciudadanos Suplentes no puedan asumir la titularidad del cargo, el Presidente del Consejo Directivo emitirá la convocatoria correspondiente para el registro de aspirantes y elección de consejeros, observando lo dispuesto en los artículos 29 y 30 del presente Reglamento y quienes resulten electos estarán en el encargo por el tiempo restante del periodo que corresponda a quienes sustituyen.

Artículo 29. Para la elección del Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo, se deberá atender el siguiente proceso:

El Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo, se deberá de elegir de entre los Consejeros Ciudadanos en sesión de instalación.

Una vez que se haya iniciado la sesión de instalación del Consejo, el Secretario Técnico solicitará a los miembros del Consejo Directivo que, mediante voto secreto, escriban el nombre de la persona que elijan para Presidente Ejecutivo, y posteriormente realizará el conteo de votos. Realizado el conteo por el Secretario Técnico, éste leerá en voz alta el nombre de la persona que tenga mayor cantidad de votos quien será el Presidente Ejecutivo.

En caso de empate, se volverá a realizar mediante voto secreto la votación con los nombres de los vocales ciudadanos que quedaron como candidatos empatados.

Artículo 30. Los cargos como miembro del Consejo Directivo son honoríficos, por tanto, sus titulares no recibirán retribución, emolumento a compensación alguna por el desempeño con sus funciones con excepción del director, quien percibirá el sueldo que señale el presupuesto anual del instituto como director del mismo.

Artículo 31. Cuando algún consejero deje de formar parte del Consejo Directivo antes de terminar el periodo para el que fue nombrado, si el que faltó fue el Consejero Titular, quien hubiere sido designado como su suplente dentro del mismo periodo ocupará su lugar, y se procederá a designar formalmente un nuevo suplente de entre las personas propuestas para ser Consejero Ciudadano. Igualmente se procederá a designar a un Consejero Suplente, si éste hubiera faltado y únicamente durarán en el cargo, el tiempo que falte para terminar el periodo correspondiente, de quienes fueron sustituidos.

Artículo 32. Son atribuciones del Consejo Directivo:

- I. Actuar como representante legal y administrativo del Instituto por conducto del Director General;
- II. Designar y remover al Director General del Instituto. La designación será a través de concurso de oposición que garantice conocimiento y experiencia en la materia. Para la designación y remoción del Director General del Instituto se requerirá de una votación mayoritaria de los integrantes del Consejo Directivo;
- III. Velar por el correcto funcionamiento del Instituto;
- IV. Revisar los estados financieros, e inventario de bienes patrimonio del Instituto y vigilar la correcta aplicación de los fondos y el patrimonio del Instituto;
- V. Revisar y aprobar el presupuesto anual de egresos e ingresos del Instituto de acuerdo a programas, proyectos de trabajo, planes y objetivos, para presentarlo al Ayuntamiento para su autorización;
- VI. Gestionar la obtención de recursos financieros con la intención de cumplir con el objeto del Instituto;
- VII. Aprobar los informes de actividades, presupuestos de egresos y estados financieros del instituto;
- VIII. Aprobar el programa de operación anual y de desarrollo del instituto;
- IX. Nombrar, a propuesta del Director, a los titulares de las unidades administrativas, coordinaciones y Órgano Interno de Control;
- X. Conocer y aprobar el informe Anual de Actividades que el Director del Instituto deberá presentar al Ayuntamiento;
- XI. Conceder permiso al Director General para ausentarse del cargo, por periodos mayores de 15 días y menores de 30, valorando las causas que motivan la solicitud correspondiente;
- XII. Proponer al Ayuntamiento para su aprobación a través del Director General, el Decreto y Reglamento del Instituto, reformas y adiciones, el cual establecerá las bases de organización, así como las facultades y atribuciones de las distintas áreas administrativas que se integren al organismo;
- XIII. Aprobar el Manual Operativo Institucional;
- XIV. Aprobar las condiciones para la celebración de convenios, contratos o cualquier otro acto jurídico que el organismo celebre en cumplimiento de su objeto;
- XV. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de las políticas de ordenamiento territorial y la planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano que elabore la entidad federativa;
- XVI. Impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones sociales en el seguimiento, operación y evaluación de las políticas a que se refiere la fracción anterior;
- XVII. Apoyar en la promoción, difusión y cumplimiento de los planes y programas de la materia;
- XXVIII. Proponer al Ayuntamiento las políticas, los planes, programas, estudios y acciones específicas en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano del municipio;
- XIX. Evaluar periódicamente los resultados de las estrategias, políticas, programas, proyectos estratégicos, estudios y acciones específicas en la materia;
- XX. Proponer y propiciar la colaboración de organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros, en el ordenamiento territorial y el Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano;
- XXI. Proponer a las autoridades competentes la realización de estudios e investigaciones en la materia;
- XXII. Recomendar a las autoridades competentes la realización de auditorías a programas prioritarios cuando existan causas que lo ameriten;
- XXIII. Informar a la opinión pública sobre los aspectos de interés general relativos a las políticas de ordenamiento territorial y planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano;
- XXIV. Gestionar los recursos necesarios para cumplir con los programas Anual de Trabajo y de Desarrollo Institucional;
- XXV. Resolver lo referente a las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, en los términos que establezca la normatividad aplicable;
- XXVI. Actualizar y proponer al ayuntamiento los programas de zonificación urbana de los centros de población;
- XXVII. Proponer al Ayuntamiento la política en materia ambiental y ordenamiento territorial y desarrollo urbano del municipio;
- XXVIII. Solicitar información necesaria por conducto del Director sobre planeación a las dependencias municipales, estatales, federales y privadas que tengan relación con la materia;
- XXIX. Proponer obras públicas sobre áreas, zonas de esparcimiento y recreación indispensables para el municipio;
- XXX. Socializar con los diversos sectores del Municipio, el programa operativo anual, y su respectivo informe anual, así como los proyectos estratégicos en los que se encuentre involucrado;
- XXXI. Evaluar semestralmente al Director General del IMPLAN conforme al avance del Programa Operativo Anual; y,
- XXXII. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento, le otorgue el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 33. Corresponde al Presidente del Consejo Directivo:

- I. Representar al Instituto;

- II. Presidir las sesiones del Consejo Directivo, pudiendo delegar la coordinación de la sesión al Presidente Ejecutivo, y en ausencia de este al Secretario Técnico;
- III. Emitir el voto de calidad en caso de empate;
- IV. Someter a la consideración del Consejo Directivo, estudios, proyectos y programas de trabajo;
- V. Vigilar que los acuerdos y disposiciones del Consejo Directivo, se ejecuten en los términos aprobados;
- VI. Ejercer la representación oficial del Consejo Directivo, ante cualquier autoridad o persona pública o privada; y,
- VII. Las demás que encomienda el Consejo Directivo.

Artículo 34. Corresponde al Presidente Ejecutivo:

- I. Coordinar las sesiones del Consejo, de conformidad con las instrucciones del Secretario Técnico y del Pleno del Consejo;
- II. Coordinar el desarrollo de las sesiones en ausencia del Presidente, o cuando así se lo hubiera encomendado éste;
- III. Coadyuvar con el Secretario Técnico en la verificación del cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- IV. Someter a consideración del Secretario Técnico la ejecución o realización de acciones, estudios o proyectos necesarios para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- V. Presentar al Presidente del Consejo, en coordinación con el Secretario Técnico, los informes, consulta, propuestas y demás comunicaciones que se requieran para que el Consejo cumpla con sus funciones; y,
- VI. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento o por el Consejo Directivo.

Artículo 35. Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Directivo:

- I. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo;
- II. Levantar las actas de las reuniones celebradas, asentadoras en el libro correspondiente que levantara bajo su cuidado, debiendo recabar en cada una de ellas, la firma de cada miembro asistente;
- III. Firmar las comunicaciones que el presidente dirija a nombre del Consejo Directivo; y,
- IV. Levantar las actas correspondientes a los concursos a que convoque la junta, para la adjudicación de contratos de servicios, adquisiciones o cualquier otro acto jurídico que determine la junta, autorizándolos con su firma, conjuntamente con el Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 36. Corresponde a los miembros del Consejo Directivo:

- I. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo con voz y voto;
- II. Proponer al Consejo Directivo los acuerdos que consideran pertinentes para el cumplimiento, objeto, planes y programas del Instituto;
- III. Guardar y respetar los acuerdos tomados en el Consejo Directivo;
- IV. Manejar con discreción la información que obtengan dentro de las reuniones de Consejo Directivo;
- V. Conducirse con verdad en las participaciones, exposiciones, comentarios, y demás información, que viertan al Consejo;
- VI. Actuar dentro del Consejo Directivo y fuera del mismo en asuntos relacionados con éste, con probidad, diligencia y honradez;
- VII. Procurar que no se comprometa la autonomía y postura del Consejo Directivo o del Instituto, por actuar con imprudencia o descuido inexcusable; y,
- VIII. Las demás atribuciones que les encomiende el Consejo Directivo.

SECCIÓN QUINTA DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO

Artículo 37. Para la administración del Instituto, el Consejo Directivo nombrará un Director General.

Artículo 38. El Director General será designado por el Consejo Directivo como resultado de la convocatoria pública que para tal efecto se hubiese emitido.

Artículo 39. La Convocatoria para ser Director General, deberá contener:

- I. Las bases y requisitos para poder concursar;
- II. Fecha y lugar de los concursos de selección;
- III. Criterios de evaluación; y,
- IV. Los demás que el Consejo Directivo considere necesarios para el efectivo cumplimiento de los objetivos del Instituto.

Artículo 40. Serán causas justificadas para el cambio de Director General las siguientes:

- I. Retiro voluntario;
- II. Fallecimiento;
- III. Abandono prolongado e injustificado del puesto;

- IV. Notoria ineficiencia y negligencia en el cumplimiento de sus funciones;
- V. Deshonestidad en el cumplimiento de sus funciones;
- VI. No excusarse de intervenir en asuntos en los que tenga interés personal o de negocios;
- VII. Realizar acciones de proselitismo político o religioso; y,
- VIII. Estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa.

La remoción del Director General por cualquiera de las causas justificadas antes mencionadas se hará mediante acuerdo del Consejo Directivo.

Artículo 41. La Convocatoria será validada por el Consejo Directivo en Pleno y será responsabilidad del Presidente del Consejo su publicación y el seguimiento del proceso de selección, con el apoyo del Presidente Ejecutivo.

Una vez recibidas las propuestas, en reunión del Consejo Directivo, se darán a conocer los expedientes y sus contenidos, para que los integrantes del Consejo seleccionen los que a su juicio reúnen los requisitos que establece este Reglamento e independientemente del sistema de votación que determine el Consejo Directivo, la elección de Director General se hará por mayoría simple de votos.

En caso de que dos o más de los candidatos se encontraran empatados en la última vacante disponible, se abrirá una nueva ronda de votación con los que se encuentren empatados y de persistir el empate se realizarán las rondas de votación que resulten necesarias hasta romper con el empate y cubrir la vacante pendiente. En cada ronda de votación adicional solo se considerará a quienes se encuentren empatados.

Una vez concluido el proceso de selección del Director, deberá tomar posesión del cargo en la sesión del Consejo Directivo que se determine para tal efecto.

Artículo 42. Compete al Director del Instituto:

- I. Velar por el correcto funcionamiento del mismo;
- II. Representar legalmente al Instituto con Poder General para Pleitos y Cobranzas con todas las facultades generales y especiales que, de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial en los términos del párrafo primero del artículo 2554 del Código Civil Federal y 2436 del Código Civil Vigente para el Estado de Sinaloa, y sus correlativos en todos los Códigos Civiles vigentes en la República Mexicana, de manera enunciativa, más no limitativa en las siguientes:
 - a) Nombrar procuradores judiciales y autorizarlos para oír notificaciones, asimismo podrá autorizar a personas físicas para que intervengan en diligencias judiciales en juicios promovidos por o en contra del organismo paramunicipal, en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero;
 - b) Intervenir en juicios fiscales, trámites administrativos y procedimientos contenciosos administrativos ante autoridades fiscales federales, con fundamento en lo que dispone el artículo 5 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo o del artículo que lo sustituya en el futuro;
 - c) Intervenir en juicios fiscales o trámites administrativos ante autoridades fiscales del Estado de Sinaloa, con fundamento a lo dispuesto por el artículo 66 del Código Fiscal del Estado de Sinaloa;
 - d) Entablar toda clase de demandas, reconveniones y solicitudes, contestar las que en su contra se interpongan o en las que fuere tercero interesado o asesor jurídico ante el Ministerio Público, siguiendo los respectivos juicios y procedimientos por todos sus trámites e instancias hasta su total terminación;
 - e) Querrellarse formalmente y hacer denuncias de hechos por cualquier acto que pueda constituir un delito en su perjuicio;
 - f) Promover y desistirse el juicio de amparo;
 - g) Celebrar convenios y hacer renunciaciones;
 - h) Otorgar perdón;
 - i) Transigir;
 - j) Comprometer en árbitros y arbitradores;
 - k) Articular y absolver posiciones;
 - l) Recusar;
 - m) Negociar, transar y recibir en pago documentos, gestionar y obtener el pago de toda clase de indemnizaciones;
 - n) Concurrir a remates y hacer posturas;
 - o) Que, en nombre y representación de la poderdante, reciba cualquier notificación de emplazamiento que efectué cualquier tribunal, así como para que comparezca ante dicho tribunal dando contestación a la demanda;
 - p) Celebrar acuerdos reparatorios inmediatos y/o diferidos; y,
 - q) Comparecer como asesor jurídico en cualquier etapa del procedimiento penal;

Poder General para Actos de Administración, y un Poder General para emitir Títulos y Operaciones de Crédito, con todas las facultades generales y especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial en los términos del párrafo segundo y tercero del artículo 2554 del Código Civil Federal y 2436 del Código Civil Vigente para el Estado de Sinaloa y su correlativo en todos los Códigos Civiles vigentes en la República Mexicana y en lo que

dispone el artículo 9 fracción I de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de manera enunciativa, más no limitativa en las siguientes:

- a) Para celebrar, modificar, novar o rescindir, los contratos en que tenga interés el Instituto;
 - b) Realizar trámites ante las autoridades fiscales, tales como altas, bajas, cambios de estatus fiscal; en particular, se faculta para tramitar y obtener la firma electrónica que emite el Servicio de Administración Tributaria; y,
 - c) Celebrar contratos ante instituciones bancarias para todo tipo de cuentas permitidas por las leyes y reglamentos aplicables y modificar, en su caso, datos de las cuentas existentes;
- III. Representar al Instituto en la firma de contratos autorizados por el Consejo Directivo;
- IV. Presentar denuncias penales, así como querrelas con los términos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa y desistirse de ellas;
- V. Elaborar, actualizar y someter para su aprobación del Consejo Directivo el programa de operación anual y desarrollo del Instituto; así como su presupuesto anual de ingreso y egreso;
- VI. Coordinarse, con las dependencias municipales, entidades paramunicipales y consejos de la administración municipal, para el seguimiento de los planes, programas y proyectos que se desarrollen;
- VII. Procurar que el Sistema Municipal de Planeación, Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Metropolitano sea congruente de los planes nacionales y estatales de desarrollo urbano, en la debida coordinación y concurrencia con las instancias estatales y federales en esta materia, en los ámbitos de sus competencias;
- VIII. Coordinar con las dependencias o entidades paramunicipales y consejos del municipio, la integración de los sistemas de cartografía y base de datos del municipio;
- IX. Concurrir en la coordinación con otras autoridades en materia de planeación integral;
- X. Gestionar la inscripción en el registro público de propiedad correspondiente a esta jurisdicción municipal, de las declaraciones de zonificación aprobadas y publicadas en el periódico oficial de estado, a efecto de que se hagan las anotaciones marginales en las escrituras correspondientes;
- XI. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo;
- XII. Someter a la opinión del consejo, los planes, programas, proyectos y demás propuestas que se refieran al sistema municipal de planeación, ordenamiento territorial, desarrollo urbano y metropolitano;
- XIII. Proponer al Consejo Directivo, a los titulares de las unidades administrativas y nombrar al demás personal del instituto;
- XIV. Otorgar poderes generales o parciales, para representar al Instituto, en asuntos judiciales, pleitos y cobranzas; y,
- XV. Las demás que le encomiende el Consejo Directivo.

Artículo 43. Para las ausencias del Director General del Instituto, el Consejo Directivo nombrará a un encargado de despacho por el tiempo en que éste se ausente. El encargado de despacho deberá ser alguno de los titulares de las unidades o coordinaciones que integran el equipo técnico del Instituto y tendrá las facultades inherentes a las del Director.

SECCIÓN SEXTA DEL EQUIPO TÉCNICO

Artículo 44. El Instituto, para su operación y funcionamiento, contará con un equipo técnico integrado por unidades, coordinaciones y personal que, a propuesta del Director General, autorice el Consejo Directivo.

El equipo técnico deberá integrarse al menos, por el personal, unidades, o coordinaciones que se enumeran enseguida:

- a) Unidad de administración;
- b) Unidad de Asuntos Jurídicos y Gestión Legal del Territorio;
- c) Coordinación de Vinculación y Participación Ciudadana;
- d) Coordinación de Planeación y Ordenamiento Territorial;
- e) Coordinación de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- f) Coordinación de Diseño y Proyectos;
- g) Coordinación de Investigación Aplicada;
- h) Coordinación de Movilidad y Espacio Público;
- i) Coordinación de Centro de Información Geográfica; y,
- j) Coordinación de Economía y Desarrollo Regional.

Artículo 45. La estructura técnica podrá modificarse para atender las necesidades de operatividad del Instituto, previa autorización del Consejo Directivo y sin necesidad de presentar dicha modificación para publicación ante el órgano oficial de difusión. Asimismo, cualquier modificación a la estructura del equipo técnico del Instituto deberá, seguir cumpliendo con las responsabilidades determinadas en el Decreto de Creación del Instituto y asentadas en este Reglamento.

Artículo 46. El Equipo Técnico del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recopilar, ordenar, sistematizar y difundir la información necesaria para generar planes, programas y demás instrumentos del Sistema Municipal de Planeación, Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Metropolitano;
- II. Conjuntar e integrar al Sistema Municipal de Planeación, Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Metropolitano las necesidades de la ciudadanía;
- III. Sintetizar dichas aportaciones en documentos técnicos, planes, programas, reglamentos, proyectos, etc.; que sirvan como soporte para el Ayuntamiento en la toma de decisiones para la investigación de acciones;
- IV. Vincularse con las diferentes instancias gubernamentales a efecto de coadyuvar en la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos derivados del Sistema Municipal de Planeación, Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Metropolitano; y,
- V. Las demás que establezca el Consejo Directivo, el Consejo Municipal o el Director del Instituto, que sean necesarias para el correcto funcionamiento del mismo.

Artículo 47. Corresponde a la Unidad de Administración; administrar los recursos humanos, materiales y financieros del instituto, ejerciendo las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y supervisar la elaboración del presupuesto de egresos del Instituto, a partir de los lineamientos establecidos por sus órganos de gobierno, con base en los estados financieros del Instituto;
- II. Supervisar el cumplimiento del presupuesto por programas;
- III. Revisar el flujo de efectivo y cuentas por pagar;
- IV. Revisar y supervisar el correcto cumplimiento en los pagos semanales de cuentas por pagar de acuerdo con el flujo de efectivo;
- V. Evaluar la correcta aplicación del gasto contra el presupuesto;
- VI. Establecer y desarrollar el sistema de procuración de fondos económicos.
- VII. Gestionar los recursos adicionales que se establecen en el artículo 40 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa; y,
- VIII. Las demás que le encomienda el Director.

Artículo 48. Corresponde a la Unidad de Asuntos Jurídicos y Gestión Legal del Territorio:

- I. Asesorar jurídicamente en las funciones y atribuciones del Instituto para que se tomen las decisiones más adecuadas;
- II. Coordinar en el ámbito estrictamente jurídico, los proyectos de reglamentos y normas en materia de ordenamiento territorial, desarrollo urbano y metropolitano, equilibrio ecológico y protección del ambiente, que se generen en el instituto, para la implementación de edificaciones y acciones de urbanización y en general los relativos a iniciativas y reformas al marco jurídico existente en las leyes y reglamentos aplicables a la materia;
- III. Mantener actualizado el marco jurídico relacionado con el Instituto mediante la revisión de las leyes y demás ordenamientos vigentes con la finalidad de cumplir con las obligaciones y atribuciones de la misma, y en su caso proponer y elaborar reformas correspondientes;
- IV. Realizar investigaciones jurídicas desarrollando los estudios necesarios para delimitar las implicaciones jurídicas de la planeación urbana y ambiental, el régimen jurídico del Instituto y producir las asesorías jurídicas especializadas que le sean solicitadas por conducto de la Dirección General;
- V. Participar en la elaboración y revisión de los convenios y contratos y demás instrumentos jurídicos que se requieran, en mérito de las funciones encomendadas al instituto;
- VI. Vincularse con el o los apoderados legales designados o con el mandatario general para actos de administración, pleitos, cobranzas y acotos de dominio, observando que se salvaguarde el interés del instituto y asumir dicha representación cuando sea acordado;
- VII. Brindar asesoría jurídica a las áreas del instituto que la requieran para el mejor desempeño de sus atribuciones, previo acuerdo con el Director;
- VIII. Vincularse con las áreas de atención jurídica que existan en el ayuntamiento y que tengan bajo su cuidado aquellos procesos judiciales en el ayuntamiento o alguna de sus dependencias sea parte, derivados de la ejecución de planes y programas que tuvieron origen en los procesos; y,
- IX. Las demás que le encomiende el Director.

Artículo 49. Corresponde a la Coordinación de Vinculación y Participación Ciudadana:

- I. Establecer estrategias de participación ciudadana que permitan construir en colaboración, programas y planes incluyentes, que busquen el bienestar colectivo y el desarrollo urbano integral;
- II. Definir Estrategias de gestión social para incorporarlas en el proceso de planeación;
- III. Impulsar la participación activa de la ciudadanía para la planeación económica, social, política y cultural;
- IV. Promover la vinculación con organismos sociales para la formulación, desarrollo y captación de proyectos;
- V. Promover la creación de los Observatorios Urbanos;
- VI. Realizar en las comunidades los talleres pertinentes para difundir los programas y proyectos del IMPLAN;
- VII. Promover el intercambio de experiencias en materia de participación ciudadana;
- VIII. Realizar diagnósticos sobre la problemática social; y,
- IX. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este Reglamento, los ordenamientos vigentes, acuerdos, decretos, circulares, convenios y sus anexos, así como las que le confiera el Director General.

Artículo 50. Corresponde a la Coordinación de Investigación Aplicada:

- I. Elaborar investigación aplicada de los fenómenos territoriales, sociales, económicos y urbanos con el fin de identificar, analizar problemáticas territoriales y urbanas y aportar soluciones, y transformaciones urbanas innovadoras;
- II. Analizar el territorio mediante modelos de simulación e intervención experimental;
- III. Aportar conocimientos que sirvan para resolver problemas de la sociedad y fortalezca el involucramiento de la población;
- IV. Realizar la evaluación y seguimiento del cumplimiento de los instrumentos de ordenamiento territorial y planeación;
- V. Realizar la evaluación de los instrumentos de ordenamiento territorial y planeación, propuestas de estudios y proyectos derivados de las Coordinaciones del Instituto Municipal de Planeación con el fin de identificar las áreas de oportunidad y brindar los insumos para solventarlos;
- VI. Generar, proponer y revisar modelos y metodologías para la elaboración de los planes, programas, estudios, proyectos, y demás instrumentos que se requieran, así como, en materia de participación ciudadana; Y,
- VII. Apoyo en la realización de investigación en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, en la sistematización de la información y difusión para generar planes y programas y demás instrumentos del Sistema Municipal de Planeación.

Artículo 51. Corresponde a la Coordinación de Planeación y Ordenamiento Territorial:

- I. Coordinar la elaboración del Sistema Municipal de Planeación del Ordenamiento Territorial Desarrollo Urbano y Metropolitano, creando la "visión" del futuro de Mazatlán. Entendiéndose como Sistema Municipal de Planeación del Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Metropolitano a:
 - a) Plan Municipal de Desarrollo.
 - b) Programa de Ordenación de Zonas Metropolitanas y Áreas Conurbadas.
 - c) Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
 - d) Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población.
 - e) Programa Sectorial de Desarrollo Urbano.
 - f) Programa Parcial de Desarrollo Urbano.
 - g) Esquemas Simplificados de Planeación y de Servicios Rurales.
- II. Establecer políticas en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano.
- III. Determinación de políticas y normas específicas de uso de suelo, vialidad y transporte, equipamiento urbano, servicios, y para la regularización de la tenencia de la tierra;
- IV. Establecimiento de planes, programas y normas técnicas para la creación de reservas territoriales para el crecimiento, desarrollo y promoción de vivienda;
- V. Formular, evaluar y actualizar:
 - a) Sistema Municipal de Planeación del Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Metropolitano.
 - b) Programas y servicios urbanos por medio de indicadores.
 - c) Sistema normativo del desarrollo urbano.
 - d) Propuestas de zonificación urbana y regional, estructura urbana, estructura vial.

Artículo 52. Corresponde a la Coordinación de Medio Ambiente y Recursos Naturales:

- I. Coadyuvar en la generación de instrumentos de planeación tales como reglamentos y normas técnicas en materia de equilibrio ecológico y protección del medio ambiente, para la implementación de edificaciones, acciones de urbanización;
- II. Formular planes, programas y normas técnicas para instrumentar la preservación y restauración del equilibrio ecológico; y la protección del ambiente de los centros de población;
- III. Generar instrumentos de planeación para el desarrollo de política ambiental municipal;
- IV. Analizar y determinar los impactos negativos sobre el medio ambiente y la calidad de vida de la población, generados por planes, proyectos y acciones de actividades comerciales o de servicios en el territorio municipal; y,
- V. Contribuir en la evaluación del impacto ambiental y en formular, integrar, priorizar, proponer y gestionar proyectos estratégicos relativos al Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal, en Programa Municipal de Protección al Ambiente, Cambio Climático, Proyección de Riesgos u otros que se consideren estratégicos; así como promoverlos y dar seguimiento a su ejecución.

Artículo 53. Corresponde a la Coordinación de Diseño y Proyectos:

- I. Investigar, proponer, consensuar y elaborar:
 - a) Desarrollo de lineamiento, estándares de diseño e infraestructura urbana y de arquitectura de paisaje para la ciudad.
 - b) Proyectos de creación, regeneración, remodelación, rehabilitación y revitalización de espacios urbanos.
 - c) Criterios de Rehabilitación y revitalización de zonas históricas y sitios tradicionales.
 - d) Lineamientos generales de Infraestructura Urbana.
 - e) Diseño de vialidades acorde con los Planes y Programas de movilidad sustentable y los parciales que les incluyan y se consideren prioritarios de atención
 - f) Proyectos conceptuales de equipamiento urbano, mobiliario urbano y señalética
 - g) Criterios de imagen urbana

h) Conceptos y/o criterios generales de proyectos emblemáticos derivados de planes y programas que el IMPLAN desarrolla y que se consideren detonadores de mejoría en lo social, ambiental, económico en el municipio o área metropolitana.

Artículo 54. Corresponde a la Coordinación de Movilidad y Espacio Público:

- I. Coadyuvar en la formulación, evaluación y aprobación de los proyectos de infraestructura urbana, estructura vial, transporte, equipamiento y servicios públicos que requiera el Municipio, así como promover y dar seguimiento a la ejecución de los mismos. (Art. 38, inciso VIII, Ley de Ordenamiento y Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa);
- II. Emitir opiniones técnicas sobre programas y proyectos de movilidad y espacios públicos que le soliciten las autoridades de otros ámbitos de gobierno. (Art. 38, inciso VI, Ley de Ordenamiento y Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa);
- III. Proponer estrategias y lineamientos tendientes a mejorar las condiciones de movilidad y espacios públicos del municipio;
- IV. Elaborar el plan integral de movilidad urbana sustentable; y,
- V. Promover la participación social a través de los sectores público, privado y académico en la elaboración de estrategias de movilidad y espacios públicos del municipio.

Artículo 55. Corresponde a la a Coordinación del Centro de Información Geográfica.

- I. Crear, actualizar y administrar bases de datos que sirvan como herramienta en el proceso de toma de dediciones y automatización de procesos mediante el uso de herramientas de análisis multicriterio para la operación del Sistema de Indicadores del Desarrollo Municipal y el de Sistema de Información Geográfica (SIG);
- II. Recolección, concentración, procesamiento, resguardo, intercambio y difusión de información de interés Municipal;
- III. Aplicación del Centro de Información Geográfica, en la planeación de usos de suelo, catastro y normatividad urbana, atlas de riesgos, movilidad (vialidad urbana y carretera) e infraestructura (agua potable, drenaje, energía eléctrica, gas, telefonía, TV cable, otros);
- IV. Integración de información territorial y estadística para la estandarización de cartografía base (imágenes aéreas, imagen de satélite actualizada, topografía actualizada, cuencas hidrológicas, topografía); y,
- V. Establecer una plataforma con herramientas de análisis y mejora de procesos para el desarrollo a futuro.

Artículo 56. Corresponde a la Coordinación de Economía y Desarrollo Regional:

- I. Llevar a cabo investigaciones prospectivas en materia de economía a efecto de coadyuvar en la visión integral que deban tener las políticas, planes, programas y proyectos del Sistema Municipal de Planeación del Ordenamiento Territorial Desarrollo Urbano y Metropolitano;
- II. Trabajar con miras al desarrollo de la región de modo tal que en las propuestas que se desarrollen sean incluidos no sólo los niveles metropolitanos, municipal y de centros de población, sino los de jurisdicciones de estados vecinos;
- III. Proponer alternativas de desarrollo de la productividad y la capacidad innovadora de las economías locales, de acuerdo a las múltiples oportunidades que los estudios territoriales, de capital humano e inversión permitan;
- IV. Vincularse con las diversas dependencias, institutos, centros de investigación y organismos locales, nacionales e internacionales que permitan el conocimiento y utilización de herramientas para el mejoramiento de la infraestructura productiva en beneficio de la población toda;
- V. Análisis de oportunidades estratégicas de desarrollo regional y global a partir de las fortalezas locales; y,
- VI. Diseño, implementación de sistemas de indicadores con base en las competencias multidisciplinarias de las localidades.

SECCIÓN SÉPTIMA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 57.- El Órgano Interno de Control para cumplir con el objeto del Instituto, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Apoyar en la coordinación, supervisión y aplicación del sistema de control y evaluación del Instituto;
- II. Revisar las áreas del Instituto, para conocer su funcionamiento y en su caso de ser necesario emitir las recomendaciones preventivas y correctivas para prevenir irregularidades;
- III. Verificar la aplicación respecto al manejo, custodia o administración de fondos y valores mediante la práctica de auditorías y revisiones, así como los ingresos propios obtenidos para identificar y prevenir irregularidades;
- IV. Supervisar que se atiendan las funciones contenidas a las distintas áreas del Instituto, a través de disposiciones legales aplicables a fin de prevenir irregularidades;
- V. Supervisar los actos de entrega-recepción de las áreas administrativas que integran el Instituto mediante la intervención en las actas levantadas, la aplicación y cumplimiento de las leyes sobre la materia, para prevenir irregularidades y dar certeza jurídica a los participantes del proceso;
- VI. Apoyar en la promoción de acciones de modernización y simplificación administrativa en las áreas que conforman el Instituto Implan;

- VII. Verificar que se cumplan las obligaciones derivadas del programa Operativo Anual y de la normatividad, leyes u otros ordenamientos jurídicos aplicables;
- VIII. Dar seguimiento al cumplimiento de lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa;
- IX. Participar en los procesos de las adquisiciones en las modalidades de invitación a cuando menos tres personas y licitación pública y verificar que las adquisiciones, enajenaciones y arrendamiento de los bienes muebles e inmuebles se supedita a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa;
- X. Implementar el sistema integral de control gubernamental y coadyuvar a su debido funcionamiento; proponer normas y lineamientos con un enfoque preventivo, analizar y mejorar los controles que al efecto se requieran, y vigilar el cumplimiento de las normas de controles aplicables, así como aquellas que regulan el funcionamiento del Instituto como organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal;
- XI. Vigilar el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Operativo Anual, y sus programas;
- XII. Llevar a cabo los acuerdos realizados con la Dirección General;
- XIII. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo, para comunicar el resultado de las revisiones y auditorías practicadas al Instituto, mediante informe, para mantener informado al Órgano máximo de gobierno, acerca del estado que guardan las observaciones resultantes de los trabajos practicados y consecuentemente del cumplimiento a la normatividad aplicable;
- XIV. Elaborar el Manual Operativo Institucional;
- XV. Dar seguimiento al cumplimiento de los resultados de las auditorías que se realicen sobre los proyectos estratégicos; y,
- XVI. Las demás que le correspondan conforme a la Ley y el Reglamento Interior del Implan, así encomiende la Dirección General y el Consejo Directivo.

CAPÍTULO VI DE LAS SESIONES

Artículo 58. Las sesiones del Consejo Directivo podrán tener el carácter de ordinarias o extraordinarias. El Consejo Directivo deberá reunirse en sesión ordinaria cuando menos una vez al mes. Las sesiones extraordinarias se realizarán cuantas veces sea necesario para tratar un tema específico y/o urgente. En las sesiones extraordinarias no habrá "asuntos generales".

Artículo 59. El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de más de la mitad del número total de sus integrantes.

La falta consecutiva a más de tres reuniones ordinarias del Consejo Directivo, sin causa justificada, se tendrá como baja automática y se nombrará a quien lo sustituya en los términos del presente Reglamento.

Artículo 60. La convocatoria para las sesiones del Consejo Directivo deberá ser por escrito y enviada por el Presidente del Consejo Directivo o en su caso por el Secretario Técnico con una anticipación mínima de setenta y dos horas, tratándose de ordinarias y veinticuatro horas en el caso de extraordinarias, indicando en cada caso, lugar, fecha y hora en que se celebrará la sesión e inclusión del orden del día; en este plazo, se tendrá a disposición de los miembros del Consejo Directivo, para su consulta, todos aquellos documentos y materiales necesarios para la sesión, en las oficinas del propio Instituto.

Artículo 61. El orden del día de las sesiones deberá contener como mínimo los siguientes puntos:

- I. Lista de asistencia y declaración del quórum;
- II. Lectura y aprobación en su caso del orden del día;
- III. Lectura y aprobación en su caso del acta de la sesión anterior;
- IV. Asuntos Generales; y,
- V. Clausura de la sesión.

Artículo 62. Podrán asistir por invitación expresa a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto, el número de invitados que consideren el Presidente del Consejo Directivo, el Presidente Ejecutivo y el Secretario Técnico, de acuerdo a los temas a tratar en el orden del día, previa autorización del Consejo Directivo.

Artículo 63. Los invitados a las sesiones del Consejo Directivo podrán ser funcionarios de los diferentes órdenes de gobierno, representantes del sector privado, social, académico, así como personas concedoras o interesadas en el tema a tratarse. Las propuestas que hicieran los asistentes invitados no consejeros se analizarán en sesión posterior.

Artículo 64. Los Consejeros Suplentes sustituirán en sus funciones ante el Consejo Directivo al Consejero Ciudadano titular, cuando éste no se encuentre presente en la sesión. Los Consejeros Suplentes podrán asistir a todas las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz, para expresar todo tipo de opinión, hacer propuestas e integrar comisiones, pero sólo podrán emitir voto en la sesión del Consejo Directivo cuando se encuentre ausente el Consejero Ciudadano titular.

Artículo 65. Las sesiones serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo o el sustituto que designe, y coordinadas en su desarrollo por el Presidente Ejecutivo o por el Secretario Técnico por delegación del Presidente del Consejo Directivo. En ausencia del Presidente del Consejo Directivo, la sesión será presidida por el Presidente Ejecutivo, y en ausencia de éste, por el Secretario Técnico con todas las facultades inherentes a este.

Artículo 66. La sesión iniciará con la lista de asistencia y una vez constatado el quórum legal, se declarará válidamente instalada. En caso de no existir quórum legal a la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria para lo cual, el Consejo señalará los términos en que deba hacerse ésta siendo válidos y obligatorios los acuerdos tomados por el número de asistentes tomados por el número de asistentes que concurran a la sesión en segunda convocatoria.

Los miembros del Consejo que se integren a la sesión después de iniciada la segunda convocatoria solo tendrán derecho a voz.

No podrá ser puesto a discusión ningún asunto o documento que no hubiese sido integrado al orden del día o como punto adicional, de tal suerte que, los asuntos que pretendan incluirse, deberán especificarse de manera breve al iniciar la sesión, siendo sometidos por el Secretario Técnico para su discusión y votación para su inclusión, a los miembros del Consejo Directivo presentes.

Se informará el estado que guardan los acuerdos tratados con anterioridad, sean en proceso, pendientes o terminados.

La sesión continuará con el desahogo de los demás asuntos listados según orden del día elaborada, hasta su clausura.

Artículo 67. Cuando la discusión derive en cuestiones diversas al tema que se esté tratando, el Secretario Técnico hará moción de orden que haga volver al tema en discusión.

Artículo 68. Los miembros del Consejo Directivo discutirán suficientemente los asuntos que se sometan a su consideración, haciéndose notar a los presentes cuando algún asunto requiera de discreción total, para su atención y cumplimiento. Las resoluciones o acuerdos del Consejo Directivo se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes. El Presidente del Consejo Directivo, o su suplente en su caso, tendrán voto de calidad en caso de empate.

Artículo 69. Los integrantes del Consejo Directivo podrán ejercer el voto de la siguiente manera:

- I. Votación nominal: aquella que consiste en preguntar a cada asistente a la sesión el sentido de su voto;
- II. Votación Simple: Aquella que alcance el mayor número de votos;
- III. Votación económica: aquella que consiste en levantar la mano; y,
- IV. Votación secreta: aquella realizada mediante papeletas que serán depositadas por un integrante en una urna que para tal efecto se provea.

Artículo 70. Los Consejeros podrán solicitar que se asiente su voto particular cuando este sea contrario a la propuesta aprobada.

En el caso de que se encuentren presente en la sesión tanto el Titular como el Suplente solo tendrá derecho a voto el Titular.

Artículo 71. De toda reunión se levantará un acta que será firmada por el Presidente, por el Presidente Ejecutivo, el Secretario Técnico, y por los Consejeros que a ella asistan.

Artículo 72. Las actas de las sesiones del Consejo Directivo deberán por lo menos contener:

- I. Nombre de quienes participen;
- II. Día y hora de apertura y clausura;
- III. Observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior;
- IV. Relación nominal de los miembros presentes y de los ausentes;
- V. Relación ordenada y clara de cuanto se trate y acuerde en las sesiones; y,
- VI. Todo aquello que sea deseo de los Consejeros que conste con respecto a sus intervenciones en la sesión.

CAPÍTULO VII DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, Y DE LOS COMITÉS DE DESARROLLO

Artículo 73. El Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda es el órgano de análisis, opinión, consulta, deliberación, propuestas, difusión y evaluación en materia de ordenamiento territorial y desarrollo

urbano, por tanto, le corresponderá analizar, opinar, sugerir, recomendar, difundir y evaluar los trabajos de ordenamiento territorial y desarrollo urbano que el IMPLAN someta a aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 74. El Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda se integrará por:

- I. Un Presidente que será el Presidente Municipal, y que en ausencia, será representado por el Secretario Técnico;
- II. Un Presidente Ejecutivo, elegido entre los ciudadanos representantes, por el pleno del Consejo Directivo;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Director del IMPLAN;
- IV. Con los siguientes vocales, que serán invitados a participar en el Consejo:
 - a) Un representante del Consejo para el Desarrollo Económico de Sinaloa.
 - b) Un representante de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, del Gobierno del Estado.
 - d) El Director de Desarrollo Urbano del Municipio.
 - e) El Director de Obras Públicas del Municipio.
 - f) El Director de la Junta Municipal de Agua Potable.
 - g) Cuatro consejeros de organismos no gubernamentales, designados por las asociaciones mayoritarias de comerciantes, industriales, constructores y desarrolladores de vivienda, y
 - h) Dos Consejeros representantes de la asociación mayoritaria de Arquitectos e Ingenieros Civiles en el Municipio.

El Reglamento Interior del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda, establecerá las normas conforme a las cuales se dará la organización, funcionamiento, proceso de elección, frecuencia de las reuniones, integración de comisiones y demás elementos de operación del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda.

Así mismo en el Reglamento Interior se detallará el proceso de elección del Presidente Ejecutivo, quien será electo a través de la terna propuesta por el Presidente de entre los integrantes ciudadanos representantes, integrantes del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda

Artículo 75. El Consejo Municipal, al ser el organismo consultivo del Instituto, ostentará las siguientes facultades:

- I. Conocer, proponer y opinar sobre los proyectos, planes y programas del Instituto;
- II. Conocer y opinar sobre los proyectos de vialidad y transporte del municipio;
- III. Analizar y revisar las políticas que presente el Instituto sobre la planeación para el desarrollo del municipio y opinar sobre la propuesta técnica de las mismas;
- IV. Conocer y opinar sobre la política municipal de información y difusión ambiental;
- V. Conocer y opinar sobre la conformación de las Comisiones técnicas para el diseño de los Programas, Planes y los que deriven de estos que integran el Sistema Municipal de Planeación del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
- VI. Apoyar en los procesos de consulta, opinión, deliberación y recomendación de los Programas, Planes y los que deriven de estos, que integran el Sistema Municipal de Planeación del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y las acciones que se deriven de ellos;
- VII. Recibir, analizar, opinar y hacer las recomendaciones que considere, acerca de las demandas, propuestas, quejas y denuncias relativas al desarrollo urbano, que presenten habitantes de forma individual o colectiva;
- VIII. Proponer programas permanentes y sistemáticos de información y difusión de los aspectos vinculados con las acciones que se deriven de los programas del desarrollo urbano del municipio;
- IX. Promover e impulsar la capacitación técnica de los servidores públicos municipales en materia de desarrollo urbano, así como la adecuada aplicación de sus normas; y,
- X. Promover la participación ciudadana en la formulación, actualización, seguimiento.

Artículo 76. Los Comités de Desarrollo funcionarán en las Sindicaturas y Comisarias del Municipio y tendrán las mismas atribuciones que el Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda en el ámbito jurisdiccional de su competencia.

CAPÍTULO VIII DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES

Artículo 77. Para las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con los bienes muebles e inmuebles del Instituto, el Consejo Directivo se constituirá como Comité de Adquisiciones, cuyo funcionamiento y atribuciones, en lo conducente, serán las que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa y el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

CAPÍTULO IX DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO.

Artículo 78. El Instituto Municipal de Planeación, será el organismo responsable de coordinar el Sistema Municipal de Planeación de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Metropolitano asegurando su funcionamiento y operatividad.

Artículo 79. La planeación del desarrollo, se llevará a cabo a través de un sistema de carácter democrático y participativo, el cual comprenderá:

- I. El marco normativo, integrado por el conjunto de disposiciones jurídicas en materia de planeación para el desarrollo municipal; los lineamientos metodológicos y las políticas de planeación que para tal efecto emita el H. Ayuntamiento;
- II. El proceso de planeación para el desarrollo municipal, el cual comprende las etapas de diagnóstico, formulación, aprobación, instrumentación, control, evaluación, y rendición de cuentas; y,
- III. Los instrumentos de planeación, que derivados del sistema, constituyen los referentes que orientarán las acciones para el desarrollo municipal, comprendiendo los planes, programas y proyectos en materia de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Metropolitano.

Artículo 80. A través del Sistema Municipal de Planeación de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Metropolitano:

- I. Se definirán e instrumentarán los mecanismos pertinentes que permitan la concertación, formulación, actualización, instrumentación y evaluación de planes, programas, y proyectos, para el desarrollo municipal;
- II. Se promoverá y facilitará la participación de la sociedad a lo largo del proceso de planeación, bajo un esquema organizado, corresponsable y solidario;
- III. Se integrarán y articularán los esfuerzos, capacidades y competencias de organismos, instituciones y entidades públicas, privadas y sociales, involucradas en el proceso de planeación para el desarrollo municipal, en un marco de inducción, concertación, concurrencia y complementariedad; y
- IV. Se ordenarán y sistematizarán los procesos, procedimientos y actividades de planeación para el desarrollo municipal, con base en el ejercicio de las atribuciones del H. Ayuntamiento y de la administración pública municipal.

Artículo 81. En el marco del Sistema Municipal de Planeación de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Metropolitano, participarán:

- I. El Ayuntamiento y sus integrantes, con las funciones y atribuciones que le confiere la normatividad vigente en materia de planeación del desarrollo municipal;
- II. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, con las funciones y atribuciones que le confiere el marco normativo, y será la instancia responsable de llevar a cabo los procesos de consulta y participación social y ciudadana, con el fin de recoger de manera directa sus opiniones, propuestas y demandas;
- III. Las dependencias, organismos e institutos de la administración pública municipal, que constituirán la base de integración operativa del Sistema Municipal de Planeación y su participación será permanente, atendiendo al ámbito de sus competencias y funciones;
- IV. Las autoridades municipales auxiliares, cuya participación se organizará con base en las regiones funcionales municipales que para tal efecto establezca el Instituto, en coordinación con la Secretaría Ayuntamiento;
- V. Los integrantes de los consejos y comités de participación ciudadana; y,
- VI. De manera permanente o temporal, las dependencias de los gobiernos federal y estatal, las instituciones de educación superior y centros de investigación, partidos políticos, organizaciones de la sociedad civil, asociaciones de profesionistas, organismos sindicales y empresariales, y en general los ciudadanos interesados en el proceso de planeación para el desarrollo municipal.

Artículo 82. Los planes, programas y proyectos de desarrollo elaborados en el marco del Sistema Municipal de Planeación, Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Metropolitano, adquirirán el estatus de instrumento de planeación una vez que éstos sean aprobados mediante resolutivo del Ayuntamiento, además de publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los que corresponda publicados en la Gaceta Municipal, e inscritos en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad, serán ordenamientos de interés público de observancia obligatoria para los particulares y las entidades públicas, privadas y sociales, cuyas actividades realizadas en el territorio municipal.

Artículo 83. Los instrumentos de planeación deberán responder a la realidad municipal y contribuir, de manera objetiva, al desarrollo integral y sustentable del Municipio.

Artículo 84. En la formulación de dichos instrumentos se buscará la congruencia con las políticas y estrategias de desarrollo, en los ámbitos estatal y nacional, atendiendo a las competencias y prioridades territoriales de cada orden de gobierno.

Artículo 85. El Sistema Municipal de Planeación del Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Metropolitano se compone de los siguientes planes y programas:

- I. Programa de Ordenación de Zonas Metropolitanas y Áreas Conurbadas;
- II. Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;

- III. Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población;
- IV. Programas Sectorial de Desarrollo Urbano;
- V. Programas Parcial de Desarrollo Urbano;
- VI. Esquemas Simplificados de Planeación y de Servicios Rurales; y.
- VII. Los demás planes y programas que determine el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o las leyes federales y estatales en la materia.

Artículo 86. Los instrumentos de planeación serán reformulados conforme a sus periodos de vigencia y de manera justificada podrán ser actualizados siguiendo para ello las formalidades que se determine en cada caso. Como parte del proceso de actualización o reformulación de los instrumentos de planeación, deberá realizarse un análisis del nivel de implementación y de resultados, a efecto de asegurar su continuidad.

CAPÍTULO X DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

Artículo 87. El Instituto coordinará la formulación de Plan Municipal de Desarrollo, el cual contendrá los objetivos generales, las estrategias y las prioridades del desarrollo integral del municipio; las previsiones sobre los recursos que se destinarán a tales objetivos y fijar los instrumentos y responsables de su ejecución asimismo en dicho plan se establecerán los lineamientos de política de carácter global, sectorial y servicios públicos regirá el contenido de los programas operativos anuales, siempre concordando con los planes estatal y nacional de desarrollo y sus programas.

El Instituto deberá de revisar y evaluar el Plan de Desarrollo Municipal, cada tres años a través de Indicadores para verificar los resultados, los cual deberá de ser presentada ante el Consejo Directivo. Sus previsiones se referirán a todos los sectores del desarrollo municipal y regirán el contenido de los programas operativos anuales, siempre en concordancia con el Plan Estatal y con el Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 88. Las propuestas turnadas al Instituto por el COPLAM, serán analizadas y evaluadas previamente a la formulación de los anteproyectos del Plan Municipal de Desarrollo y de los programas que de él se deriven, así como para sus modificaciones.

Artículo 89. Las Dependencias de la administración pública centralizada y paramunicipal, deben planear y conducir sus actividades con sujeción al Plan Municipal de Desarrollo y sus programas

CAPÍTULO XI DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

Artículo 90. Los Planes y Programas de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Metropolitano para el Municipio de Mazatlán, Sinaloa, se expedirán de conformidad con la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa y demás instrumentos aplicables a la materia.

Artículo 91. El Instituto en coordinación con las dependencias municipales entidades paramunicipales involucradas en la materia, llevará a cabo todas las acciones para proponer la actualización y elaboración del Sistema Municipal de Planeación, Ordenamiento territorial, Desarrollo Urbano y Metropolitano.

Artículo 92. El Instituto elaborará la cartografía de los Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población del Municipio y los Planes y Programas que de él se deriven, que señalarán los diferentes usos del suelo.

Artículo 93. Las declaratorias de usos, destinos, reservas o de provisiones, se harán de acuerdo a lo estipulado por la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa.

CAPÍTULO XII DEL PRESUPUESTO

Artículo 94. El Instituto elaborará su presupuesto de ingresos y egresos, que regirá para el ejercicio anual contable que comprende del día primero de enero el día treinta y uno de diciembre del año que corresponda.

Para la elaboración y presentación ante el H. ayuntamiento de su presupuesto de egresos, el Instituto se asegurará a las formas y plazos establecidos en la Ley de Gobierno Municipal y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa.

Artículo 95. El presupuesto se sujetará a las prioridades y programas de trabajo para cumplir con el objeto del organismo, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto de recursos de acuerdo a sus ingresos y al presupuesto asignado anualmente por el H. ayuntamiento. En cuyo caso, el presupuesto programado por el ejercicio anual subsecuente, no será menor al autorizado en el ejercicio anual inmediato anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO.- El presente Decreto Municipal Número 25 aboga el Decreto Municipal No. 22 que contiene el Reglamento del Instituto Municipal de Planeación publicado en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa de fecha 01 de diciembre de 2008, y se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Reglamento.

TERCERO.- Se contará con un término de sesenta días para la expedición del Reglamento Interior del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda, contados a partir del día siguiente de la publicación que se haga del presente Decreto Municipal Número 25 en el Periódico Oficial del Estado Sinaloa.

Es dado en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE


QUÍMICO LUIS GUILLERMO BENÍTEZ TORRES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE
MAZATLAN, SINALOA


M.D. JOSÉ DE JESÚS FLORES SEGURA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Es dado en el Palacio del Ejecutivo Municipal al primer día del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE


QUÍMICO LUIS GUILLERMO BENÍTEZ TORRES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE
MAZATLAN, SINALOA


M.D. JOSÉ DE JESÚS FLORES SEGURA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN